



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504061

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora en resolución.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 22/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504061, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la demora en la resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión presentada el 14/04/2025. Adjuntamos copia de registro.

Por ello, el 31/10/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Torrevieja y a la Conselleria competente que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 24/11/2025 recibimos escrito de la Conselleria en el que solicitaba una ampliación del plazo para la remisión de la información requerida, ampliación que concedimos mediante resolución de la misma fecha.

Por su parte, el Ayuntamiento de Torrevieja exponía en su informe que:

- Con fecha 15/04/2025 se abre expediente en el aplicativo de renta (RGIS/03183/13542/2025).
- Con fecha 24/04/2025 se hace requerimiento de documentación deficitaria, que el interesado recibe el 29/04/2025 y aporta dicha documentación el 30/04/2025.
- Se cita al interesado con fecha 29/05/2025 para mantener entrevista con el técnico asignado, para realizar valoración y diagnóstico y la posterior elaboración de los documentos necesarios para la tramitación de la prestación.
- Con fecha 12/06/2025 se cita al interesado para la firma del Acuerdo de Inclusión y el Plan Personalizado de Inclusión.
- Se emite informe propuesta favorable con fecha 25/06/2025.
- Con fecha 29/08/2025 el interesado solicita complemento de alquiler para beneficiarios de Renta Valenciana de Inclusión.



En su informe, la Conselleria exponía, en resumen:

- La persona interesada solicitó el derecho al reconocimiento de la prestación de renta valenciana el 14 de abril de 2025, emitiéndose informe-propuesta favorable por el Ayuntamiento de Torrevieja el 25 de junio de 2025, con número de pasaporte ...
- En relación con la fecha prevista para resolver se hace constar que esta Dirección General solicitó, en fecha 24 de noviembre de 2025 el alta de la cuenta bancaria con el número de pasaporte a la Intervención Económica, y tras subsanar la documentación interna requerida mediante su remisión en fecha 5 de diciembre de 2025, está a la espera de su contestación, por lo que no se puede indicar una fecha exacta para resolver la solicitud de la prestación de la renta valenciana.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada que la demora en el reconocimiento y cobro de la prestación le está produciendo graves perjuicios, siendo una familia monoparental con menores con discapacidad, por lo que solicita que se priorice la tramitación de su expediente.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona titular a la percepción de una renta mínima.

De la información obrante en el expediente, se comprueba la demora de la Conselleria con competente en la materia en resolver un expediente de renta valenciana de inclusión cuya solicitud se presentó el 14/04/2025, y que cuenta con PROPUESTA APROBADA por parte del Ayuntamiento de Torrevieja desde el 25/06/2025, que por lo tanto, ya ha cumplido con su cometido.

La Conselleria no explica en su informe los motivos de la demora en resolver el expediente ni indica la previsión temporal para su resolución.

Por ello, conviene recordar que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses, desde la entrada en el registro de la Generalitat del informe-propuesta de resolución de la autoridad municipal, en el que debe resolverse sobre la concesión de la renta de garantía.

**En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona titular de la queja:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que proceda con la mayor celeridad posible a resolver la prestación de renta valenciana de inclusión de la persona titular de la queja, así como a reconocer los efectos retroactivos que pudieran corresponderle

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana